

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda autorizada la caza de palomas de la variedad denominada “coronita” (*columba-leucocephala*), durante el día viernes 2 de agosto del presente año.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la Dirección General de Turismo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 105º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2668, que aprueba la Resolución Nº 4-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de julio de 1968.

(G. O. Nº 9092, del 3 de Agosto de 1968)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2668

CONSIDERANDO, que la empresa industrial “Fibras Dominicanas, C. por A.”, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO, que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 4-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 19 de julio de 1968, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 4-68

CONSIDERANDO: Que la empresa “Fibras Dominicanas, C. por A.”, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 4 en fecha 3 de junio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la Categoría “B”.

CONSIDERANDO: Que “Fibras Dominicanas, C. por A.”, fabricará sacos y tejidos con fibras plásticas, los cuales van a sustituir importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, cuyo resultado es el siguiente:

Inversión de la empresa: RD\$900,000.00

Localización: Santo Domingo.

Proporción de materias, primas nacionales: 0%

Sustitución de importaciones: 76%

Empleos a crear: 99

Valor agregado: RD\$671,768.70.

Efecto sobre la distribución del ingreso: favorable.

Ahorro neto anual de divisas: RD\$1,063.303.00

Proridad de la industria: No se considera alta.

Efectos hacia atrás y hacia adelante: de poca importacia.

VISTO: Los artículos 8, 11, 12, 17, 36, 37 y 40 de la Ley N° 299, sobre Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley;

R E S U E L V E

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial “Fibras Dominicanas, C. por A.”, en la Categoría “C”.

SEGUNDO: No conceder exoneración para las materias primas (resinas sintéticas) a importar por esta empresa, de-

biendo pagar el impuesto único del 8% ad-valorem que establece la Ley N° 264, del año 1964.

TERCERO: Que la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, recomienda al Poder Ejecutivo que toda industria similar que se instale en el país, se le dé el mismo tratamiento y pague el 8% ad-valorem sobre las resinas sintéticas que importe para la fabricación de los sacos plásticos, haciendo uso si es necesario de la Ley N° 159, del 23 de mayo de 1967.

CUARTO: La empresa estará sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el monto de su producción industrial.

b) Cumplir además todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez y nueve (19) días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. FERNANDO PERICHE V., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 19 de julio de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Fernando Periche V., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial".

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintún días del mes de julio del mil novecientos sesenta y ocho, años 125° de la Independencia y 105° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER